Garantías Procesales Disponibles para los Padres de Estudiantes con Incapacidades

Oficina de Educación Especial y
Servicios de Intervención Temprana

Marzo de 2003

STATE BOARD OF EDUCATION

KATHLEEN N. STRAUS – PRESIDENT • SHARON L. GIRE – VICE PRESIDENT
CAROLYN L. CURTIN – SECRETARY • HERBERT S. MOYER – TREASURER
MARIANNE YARED MCGUIRE – NASBE DELEGATE • JOHN C. AUSTIN • ELIZABETH W. BAUER • EILEEN LAPPIN WEISER
GOVERNOR JENNIFER M. GRANHOLM – EX-OFFICIO

THOMAS D. WATKINS, JR.
SUPERINTENDENT OF PUBLIC INSTRUCTION

"Show me how this helps teachers teach and children learn."
MICHIGAN DEPARTMENT OF EDUCATION DECISION MAKING RULER - 2001

Contenidos

Página

Introducción 1
Notificación de las garantías procesales 1
Consentimiento de los padres 1
    Limitación 2
Notificación previa a los padres 2
Participación de los padres 2
    Reuniones 3
Procedimientos de evaluación 3
Evaluación educativa independiente 4
Mediación 5
    Imparcialidad del mediador 6
Audiencia imparcial de debido proceso 6
Derechos en una audiencia de debido proceso 7
Apelación administrativa: Revisión imparcial 7
Acción civil 8
Estado del estudiante durante los procedimientos 8
Otorgamiento de los honorarios del abogado 8
Disciplina 9
    Retiros que no son cambios de colocación 9
    Cambio de colocación 9
    Entorno alternativo provisional 10
    Evaluación funcional y plan de intervención en la conducta 10
    Cambio general de colocación 10
        Revisión para la determinación de la manifestación 10
    Cambio de colocación: drogas y armas peligrosas 11
    Cambio de colocación: otras situaciones peligrosas 12
    Protecciones para los estudiantes que todavía no califican para
        recibir educación especial y servicios relacionados 13
Estudiantes inscritos en escuelas privadas 14
Transferencia de la patria potestad a la mayoría de edad 15
Padres suplentes 15

Acceso a los expedientes 15
Cuotas por la búsqueda, recuperación y copia de expedientes 16
Registro del acceso 16
Enmienda de los expedientes a solicitud de los padres 16
Confidencialidad 17
Destrucción de información 17
Quejas 17
Regla de interpretación 18

GARANTÍAS PROCESALES DISPONIBLES PARA LOS PADRES DE ESTUDIANTES CON INCAPACIDADES

Introducción

Este documento proporciona a los padres de estudiantes con incapacidades, desde el nacimiento hasta la edad de 26 años, un resumen de sus derechos educativos con respecto a educación especial. Este documento incorpora para los padres y estudiantes todas las garantías procesales con incapacidades otorgadas por la Ley de Educación para Personas con Incapacidades (Individuals with Disabilities Education Act: IDEA) y los reglamentos para poner en práctica esta ley.

Notificación de las garantías procesales

Se proporcionará a los padres una notificación sobre las garantías procesales:

1. En la referencia inicial para evaluación.
2. Con cada notificación sobre una reunión del equipo del programa individualizado de educación (IEP).
3. En la reevaluación del estudiante.
4. En la inscripción para una audiencia de debido proceso.
5. El día en el que se tome una decisión sobre la aplicación de una medida disciplinaria que implique un cambio de colocación.

Consentimiento de los padres

"Consentimiento" significa que: (a) Los padres recibieron toda la información relevante sobre la actividad para la cual se procura el consentimiento, en su idioma materno, o en otra forma de comunicación; (b) Los padres entienden y expresan por escrito su acuerdo con la realización de la actividad para la cual se procura el consentimiento, y el consentimiento describe tal actividad y lista los expedientes (si existen) que se revelarán y las personas a las cuales se revelarán; y que (c) Los padres entienden que el consentimiento es un acto voluntario de su parte y que puede revocarlo en cualquier momento. Sin embargo, si los padres revocan el consentimiento, tal revocación no será retroactiva.

No se requiere el consentimiento de los padres antes de la revisión de los datos existentes como parte de una evaluación o de una reevaluación, o cuando se administra un examen u otra evaluación diseñada para todos los estudiantes.

La entidad pública debe obtener un consentimiento informado de los padres antes de llevar a cabo una evaluación previa a la colocación, cualquier reevaluación, o la colocación inicial de un estudiante incapacitado en un programa de educación especial y servicios relacionados. Si un padre no responde a una solicitud de reevaluación, la entidad educativa puede realizar la reevaluación si demuestra que se tomaron medidas razonables para obtener el consentimiento de los padres.

Para realizar una evaluación inicial, el distrito debe procurar el consentimiento de los padres y proporcionarles una notificación que incluya lo siguiente:

1. La razón o las razones y la naturaleza de la evaluación.

2. Una descripción de los tipos de programas y servicios de educación especial disponibles dentro del distrito escolar intermedio (ISD).

Limitación

La entidad pública no puede valerse de la negativa de los padres por otorgar su consentimiento a un servicio o una actividad para denegar a los padres o al estudiante cualquier otro servicio, beneficio o actividad de la entidad pública, excepto según lo exija la ley IDEA.

Notificación previa a los padres

La entidad pública debe proporcionar a los padres de un estudiante incapacitado una notificación previa por escrito cada vez que proponga o rechace iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante o proporcionarle una educación pública apropiada y gratuita (free appropriate public education – FAPE).

La notificación debe incluir:

1. Una explicación completa de todas las garantías procesales disponibles para los padres, según la Parte B de la ley IDEA.
2. Una descripción de los lugares donde los padres pueden obtener una copia del documento de garantías procesales.
3. Una descripción de la acción que la entidad propone o rechaza, una explicación de las razones por las cuales la entidad propone o rechaza realizar tal acción, y una descripción de todas las opciones que la entidad consideró y las razones por las cuales se rechazaron tales opciones.
4. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente o reporte que la entidad utilizó como base para la proposición o el rechazo.
5. Una descripción de cualesquiera otros factores que sean relevantes en la propuesta o rechazo de la agencia.
6. Una lista de las fuentes a las cuales los padres pueden acudir a fin de obtener asistencia para entender el contenido de la notificación previa.

La notificación debe estar escrita en un idioma que el público general entienda, y se debe proporcionar en el idioma materno de los padres u otro medio de comunicación usado por ellos, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si el idioma materno u otro modo de comunicación de los padres no es un idioma escrito, la entidad educativa hará que la notificación se traduzca a los padres oralmente o por otros medios a su idioma materno u otro medio de comunicación, para que los padres entiendan el contenido de la notificación. El distrito debe conservar evidencia por escrito de que se cumplieron estos requisitos.

Participación de los padres

Cada entidad pública debe notificar a los padres del estudiante con incapacidades para garantizar que tengan la oportunidad de participar en las reuniones en las que se tratarán la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante y la provisión de una educación pública apropiada y gratuita.

Reuniones

La entidad pública debe tomar medidas para garantizar que uno o ambos padres del estudiante con incapacidades estén presentes en cada reunión del programa IEP o que tengan la oportunidad de participar. Las reuniones no incluyen conversaciones informales o no programadas entre personal de la entidad pública y conversaciones sobre temas tales como metodologías de enseñanza, planes de lecciones, o coordinación de entrega de servicios si tales temas no se tratan en el programa IEP del estudiante. Las reuniones tampoco incluyen actividades preparatorias que realice el personal de la entidad pública para idear una propuesta o respuesta a una proposición de los padres que se analizará en una siguiente reunión.

Cada entidad pública garantizará que los padres de cada estudiante con incapacidades formen parte de cualquier grupo que tome decisiones sobre la colocación educativa de dicho estudiante. Si ninguno de los padres puede participar en una reunión en la que se tomará una decisión sobre la colocación educativa del estudiante, la entidad pública usará otros métodos para garantizar tal participación. No se puede tomar una decisión de colocación inicial sin el consentimiento de uno de los padres. Sin embargo, un grupo puede tomar otras decisiones de colocación sin la participación de uno o ambos padres si la entidad pública no logra que los padres participen en dicha decisión. La entidad pública debe conservar un registro de los intentos que realizó para asegurar la participación de los padres.

La entidad pública realizará un esfuerzo razonable para asegurar que los padres comprendan y sean capaces de participar en una conversación grupal sobre la colocación educativa del estudiante, incluyendo la provisión de un intérprete para los padres sordos o cuyo idioma materno no sea el inglés.

Procedimientos de evaluación

"Evaluación" significa los procedimientos usados de acuerdo con la regla 34 C.F.R. §300.530 - 300.536. Una evaluación determinará si un estudiante tiene una incapacidad, la naturaleza y extensión de la educación especial y servicios relacionados que el estudiante necesita, y proporcionará información sobre la participación y el progreso del estudiante en el programa general de estudios. También se debe evaluar a los niños en edad preescolar para determinar su participación en actividades apropiadas. El término también incluye los procedimientos usados selectivamente con un estudiante individual y no incluye pruebas básicas administradas a, o procedimientos usados con todos los estudiantes de una escuela, grado o clase.

Los padres tienen derecho a:

1. La presencia de un intérprete/traductor si su idioma materno no es el inglés o si el estudiante es sordo/ con incapacidad auditiva o con incapacidad visual, a menos que claramente no sea factible hacerlo.
2. Tener la seguridad de que la prueba no es discriminatoria con base en raza, idioma ni antecedentes culturales.
3. Tener la seguridad de que los materiales y procedimientos usados para evaluar a un estudiante con dominio limitado del inglés, se seleccionen y administren de manera que midan la extensión en la cual el estudiante tiene una incapacidad y necesita educación especial, en lugar de medir las destrezas del estudiante en el idioma inglés.

4. Hacer que los instrumentos de evaluación se validen respecto al propósito o propósitos específicos para los cuales se diseñaron y administraron por personal capacitado de acuerdo con las instrucciones del productor.
5. Hacer que el niño sea evaluado en todas las áreas de la presunta incapacidad utilizando instrumentos que evalúen áreas específicas de necesidad educativa y que no produzcan solamente un simple cociente de inteligencia (IQ). No se utilizará ningún procedimiento único como criterio exclusivo para determinar un programa de educación especial apropiado para el estudiante.
6. Tener la seguridad de que si se administra una prueba a un estudiante con deterioro de destrezas sensoriales, físicas o del habla, los resultados de la prueba reflejarán lo que la prueba intenta medir, y no la incapacidad del estudiante.
7. Hacer que en la evaluación inicial preparada por el equipo de evaluación multidisciplinaria (MET) incluya a un maestro o a una persona que tenga conocimientos en el área de la presunta incapacidad.
8. Tener la seguridad de que el estudiante será evaluado en todas las áreas relacionadas con la presunta incapacidad incluyendo, cuando sea apropiado, salud, visión, audición, estado social y emocional, factores del comportamiento, inteligencia general, aprovechamiento académico, estado de comunicación y destrezas motoras.
9. Tener una evaluación que sea suficientemente completa para identificar todas las necesidades de educación especial y servicios relacionados del estudiante, ya sea que estén o no estén comúnmente relacionados con la categoría de incapacidad en la que se ha clasificado al estudiante.
10. Proporcionar al equipo MET información sobre la presunta incapacidad del estudiante, junto con cualquier evaluación que el padre haya obtenido sobre el estudiante.
11. Tener la seguridad de que se utilicen una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recopilar información funcional y del desarrollo del estudiante, inclusive la información que el padre proporcione e información relacionada que permita al estudiante participar y progresar en el programa general de estudio.
12. Hacer que el equipo MET realice una evaluación inicial y cite a una reunión del programa IEP en un plazo de 30 días escolares a partir del momento en que la escuela reciba el permiso por escrito para la evaluación. Este plazo puede ampliarse de común acuerdo entre los padres y la entidad pública.
13. Esperar una reevaluación cada tres años.
14. Solicitar reevaluaciones más frecuentes que cada tres años si así parece apropiado.
15. Recibir notificación de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente o informe que el equipo IEP usó para determinar la idoneidad y la necesidad de programas o servicios de educación especial.

Evaluación educativa independiente

"Evaluación educativa independiente" (IEE) significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no sea empleado de la entidad pública responsable de la educación del estudiante en cuestión. "Evaluación educativa independiente pagada" con fondos públicos significa, ya sea que la entidad pública paga el costo total de la evaluación, o que se asegura que de alguna manera la evaluación se proporcione sin costo para los padres.

Los padres del estudiante incapacitado, o presuntamente incapacitado, tienen derecho de obtener una evaluación educativa independiente del mismo. Los padres tienen derecho a una evaluación educativa independiente pagada con fondos públicos si no están de acuerdo con la evaluación obtenida por la entidad pública. Sin embargo, la entidad pública puede iniciar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada. La entidad pública debe responder por escrito a la solicitud de una evaluación educativa independiente en un plazo de 7 días calendario a partir de la solicitud por escrito de los padres. Si la decisión final es que la evaluación es apropiada, los padres aún tienen el derecho a una evaluación educativa independiente, pero no pagada con fondos públicos. Si los padres obtienen una evaluación educativa independiente y pagan por ella, la entidad pública debe considerar los resultados de la evaluación en cualquier decisión que tome con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para el estudiante, y estos resultados se pueden presentar como evidencia en una audiencia de debido proceso relacionada con el estudiante.

Si un funcionario de audiencias solicita una evaluación educativa independiente como parte de una audiencia, la evaluación debe pagarse con fondos públicos. Cada entidad pública proporcionará a los padres, si así lo solicitan, información sobre dónde pueden obtener una evaluación educativa independiente. Cuando una evaluación educativa independiente se paga con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, inclusive el lugar donde se realizará la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos criterios que la entidad pública utiliza cuando inicia una evaluación hasta el grado en que dichos criterios sean consistentes con el derecho de los padres a una evaluación educativa independiente.

Mediación

El proceso de mediación está disponible para todas las partes cada vez que surja una disputa con respecto a educación especial, incluyendo pero sin limitarse a las solicitudes de audiencias o presentaciones de quejas. Los requisitos de una mediación según la ley IDEA son:

1. La mediación es un proceso gratuito y voluntario, incluyendo el costo de las reuniones realizadas para fomentar la mediación.
2. No se puede usar la mediación para denegar el derecho que los padres tienen a una audiencia de debido proceso.
3. Un mediador calificado e imparcial debe conducir la mediación.
4. El estado debe conservar una lista de personas que sean mediadores calificados y que tengan conocimiento de las leyes y reglamentos sobre educación especial.
5. La mediación debe programarse de manera oportuna en un lugar conveniente.
6. Los mediadores están sujetos al acuerdo mutuo entre todas las partes.
7. El acuerdo al que lleguen las partes debe estipularse por escrito en un acuerdo de mediación.
8. Las discusiones que se lleven a cabo durante la mediación deben ser confidenciales y no pueden usarse como evidencia en una audiencia de debido proceso ni en procesos civiles subsiguientes.
9. Es posible que se requiera que las partes de la mediación firmen una promesa de confidencialidad antes de que se inicie el proceso de mediación.

Imparcialidad del mediador

Una persona que sea mediador:

1. No puede ser empleado de ninguna entidad educativa local u organismo gubernamental.
2. No puede ser una entidad educativa estatal que proporcione servicios directos al estudiante sujeto al proceso de mediación y,
3. No debe tener un conflicto de intereses personal o profesional.

Audiencia imparcial de debido proceso

Los padres o la entidad pública pueden iniciar una audiencia respecto a la proposición o el rechazo de la entidad pública de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa del estudiante o de proporcionarle una educación pública apropiada y gratuita. Cuando se inicie una audiencia de debido proceso, la entidad pública debe informar a las partes sobre la disponibilidad del proceso de mediación.

Los padres deben notificar a la entidad pública, según sea apropiado, cuando presenten una solicitud para una audiencia de debido proceso. La notificación debe incluir la siguiente información:

1. El nombre del estudiante, su domicilio residencial y el nombre de la escuela a la cual asiste.
2. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados.
3. Una solución propuesta al problema, hasta el punto en que sea conocida y esté disponible para los padres en ese momento.

La entidad pública no puede denegar o retardar el derecho de los padres a una audiencia de debido proceso por no entregar la notificación.

Esta notificación debe permanecer confidencial.

El ISD tiene disponible un formulario de muestra para ayudar a los padres a completar las solicitudes de audiencia de debido proceso.

La entidad pública directamente responsable de la educación del estudiante conducirá la audiencia.

La entidad pública informará a los padres sobre cualquier servicio legal y otros servicios relevantes gratuitos o económicos disponibles en el área si los padres solicitan dicha información, o los padres o la entidad inician una audiencia de debido proceso.

Una persona que sea empleado de la entidad pública involucrada en la educación o cuidado del estudiante, o una persona que tenga un interés personal o profesional que pudiese estar en conflicto con su objetividad en una audiencia de debido proceso, no debe conducir este proceso. No se considera que una persona, que de otra manera califique para realizar una audiencia de debido proceso, sea empleado de la entidad solamente porque la entidad le paga para que sea funcionario de audiencias.

Cada entidad pública conservará una lista actualizada de las personas que sirven como funcionarios de audiencias; esta lista es desarrollada y distribuida por el Departamento de Educación de Michigan (MDE). Esta lista se proporcionará a los padres siempre que soliciten una audiencia. La lista debe incluir una declaración sobre las calificaciones de cada una de esas personas.

La entidad pública se asegurará que se tome una decisión final en la audiencia y de que esta decisión se envíe por correo a las partes en un lapso de 45 días calendario después de que se presentó la solicitud de la audiencia, a menos que el funcionario de audiencias conceda una extensión específica a petición de cualquiera de las partes.

La decisión que se tome en la audiencia de debido proceso es definitiva, a menos que una de las partes de la audiencia apele la decisión de acuerdo con los procedimientos de una apelación administrativa imparcial que se describen a continuación.

Derechos en una audiencia de debido proceso

Cualquiera de las partes de una audiencia tiene derecho a:

1. La compañía y el consejo de un asesor y personas que tengan conocimientos o capacitación especial relacionados con los problemas de los estudiantes incapacitados.
2. Presentar evidencia, confrontar, interrogar y exigir la asistencia de testigos.
3. Prohibir la presentación en la audiencia de cualquier evidencia, inclusive evaluaciones, que no se haya revelado a la otra parte por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia.
4. Obtener un expediente literal por escrito o electrónico de la audiencia, según prefieran los padres, u obtener formas alternativas del expediente literal, que se deben proporcionar gratuitamente en el idioma materno de los padres.
5. Obtener gratuitamente una determinación de los hechos y decisiones por escrito o, si prefieren los padres, en forma electrónica. Después de borrar cualquier información de identificación personal, la entidad pública transmitirá esas determinaciones y decisiones al panel asesor estatal y las pondrá a disposición del público.

Los padres involucrados en las audiencias deben tener derecho a que el estudiante objeto de la audiencia esté presente en ella, y a que el público tenga acceso a la audiencia.

Cada audiencia se debe realizar en una fecha y un lugar que sean convenientes para los padres y el estudiante involucrados.

Apelación administrativa: Revisión imparcial

Cualquier parte que resulte perjudicada con la determinación de los hechos y la decisión de la audiencia puede presentar una apelación ante el MDE en un plazo de 25 días. Si se presenta una apelación, el MDE realizará una revisión imparcial de la audiencia en un plazo no mayor a 30 días calendario tras haber recibido la solicitud de revisión. El funcionario que realice la revisión:

1. Examinará el expediente completo de la audiencia.
2. Se asegurará que los procedimientos de la audiencia hayan cumplido con los requisitos de un debido proceso.
3. Buscará evidencia adicional, si fuese necesario. Si se celebra una audiencia para presentar evidencia adicional, se aplicarán los derechos de una audiencia previamente descritos.
4. Concederá a las partes la oportunidad de presentar un argumento oral o por escrito, o de ambas formas, a criterio del funcionario encargado de la revisión.
5. Tomará una decisión independiente al terminar la revisión.
6. Dará a las partes una copia por escrito o electrónica, según prefieran los padres, de las determinaciones y la decisión de la audiencia.

7. Conducirá revisiones que involucren argumentos orales en una fecha y en un lugar que sean razonablemente convenientes para los padres y el estudiante involucrados.
8. El funcionario encargado de la audiencia puede conceder una extensión específica de tiempo a petición de cualquiera de las partes.

Acción civil

Cualquiera de las partes que resulte perjudicada por las determinaciones y la decisión tomadas en una revisión administrativa tiene el derecho de iniciar una acción civil en un tribunal estatal o federal.

Estado del estudiante durante los procedimientos

Durante el curso de cualquier audiencia administrativa o proceso judicial, el estudiante involucrado en la audiencia debe permanecer en su colocación educativa actual, a menos que la entidad pública y los padres del estudiante acuerden otra colocación. Todo programa IEP que se realice después del programa IEP inicial entrará en vigencia a menos que los padres estén en desacuerdo y soliciten una audiencia de debido proceso.

Si la decisión del funcionario de audiencias en una audiencia o apelación de debido proceso concuerda con los padres del estudiante que el cambio de colocación es apropiado, dicha colocación debe tratarse como un acuerdo entre la entidad pública y los padres.

Si la audiencia involucra una solicitud para la admisión inicial a una escuela pública, el estudiante, con el consentimiento de los padres, se colocará en el programa de la escuela pública hasta que concluya todo el proceso.

Después de una medida disciplinaria implementada por la entidad pública, los padres pueden solicitar una audiencia para impugnar un entorno educativo alternativo provisional. El estudiante debe permanecer en este entorno educativo alternativo provisional mientras el funcionario de audiencias toma la decisión, o hasta que expire la asignación del estudiante al entorno provisional.

Si los padres optan por impugnar un cambio de colocación propuesto (después de la expiración de una colocación alternativa provisional), el estudiante permanecerá en la colocación actual (la colocación anterior al entorno educativo alternativo provisional). El estudiante permanecerá en esta colocación durante el proceso de la audiencia, a menos que un funcionario de audiencias ordene otra colocación.

Otorgamiento de los honorarios del abogado

Un tribunal puede otorgar los honorarios de abogado a los padres de un estudiante incapacitado que sean la parte ganadora en un tribunal o en una audiencia de debido proceso. Los honorarios deben ser equivalentes a aquellos cobrados por servicios legales similares en la comunidad.

En las audiencias y en el tribunal, se prohíbe el reembolso de los honorarios de un abogado si:

1. El monto de los honorarios del abogado, que de otra forma hubiesen sido otorgados, exceden más allá de los razonable a la tarifa por hora prevaleciente en la comunidad para servicios similares otorgados por abogados de capacidad, reputación y experiencia equivalentes.
2. El distrito presenta un ofrecimiento de conciliación por escrito más de diez días antes de que se inicie el proceso; y
3. El ofrecimiento no se acepta en un plazo de diez días; y

4. El recurso otorgado a los padres en una audiencia o por el tribunal no es más favorable que el ofrecimiento de conciliación.

Si el tribunal determina que el rechazo de los padres al ofrecimiento de conciliación es justificado y los padres son la parte ganadora en la audiencia o en el caso judicial, entonces se pueden otorgar los honorarios del abogado.

El tribunal puede reducir el reembolso de los honorarios de un abogado si determina que:

1. Los padres prolongaron más allá de los razonable la resolución final de la controversia; o bien
2. Los honorarios del abogado exceden la tarifa por hora prevaleciente en la comunidad por servicios similares; o bien
3. El tiempo dedicado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos considerando la naturaleza de caso; o bien
4. El abogado que representa a los padres no proporcionó al distrito la información apropiada en la audiencia de debido proceso.

La reducción del reembolso de los honorarios de un abogado que se indica anteriormente no se aplica si el tribunal determina que el estado o el distrito escolar:

1. Prolongó más allá de lo razonable la resolución final de la controversia; o
2. De alguna otra manera violó las garantías procesales de los padres.

No se otorgarán a los padres los honorarios de un abogado por ninguna reunión del equipo IEP, a menos que:

1. La reunión se realice por orden de los tribunales o por un proceso administrativo; o
2. A criterio del estado, la reunión es para una mediación realizada antes de la presentación de una solicitud de una audiencia de debido proceso.

Disciplina

Retiros que no son un cambio de colocación

El personal escolar puede ordenar el retiro de un estudiante incapacitado, de la misma manera que lo haría en el caso de estudiantes no incapacitados, durante no más de diez días escolares por infracciones a las reglas de la escuela. Se permiten retiros adicionales durante diez días escolares o menos, en el mismo año escolar por incidentes de mala conducta, siempre y cuando estos retiros no constituyan un cambio de colocación.

Cambio de colocación

Un cambio de colocación ocurre cuando un patrón de retiros se acumula hasta sumar más de diez días escolares en un año escolar. Los factores que determinan un patrón pueden incluir el período de tiempo de cada retiro, el período de tiempo total de los retiros y la proximidad de una fecha de retiro con la siguiente (véase Cambio general de colocación, a continuación).

Una vez que se hayan **acumulado** diez días escolares de retiros en un año escolar, la escuela debe proporcionar servicios que permitan que el estudiante progrese en el programa general de estudios, además de que avance en el logro de las metas establecidas en su programa IEP. El

personal de la escuela, con la cooperación del maestro de educación especial del estudiante determina el tipo de servicios que se deben proporcionar.

Entorno alternativo provisional

Todo entorno educativo alternativo provisional debe seleccionarse para permitir que el estudiante progrese en el programa general de estudios, aunque esté en otro entorno, y que continúe recibiendo los servicios y las modificaciones, incluyendo aquellos descritos en el programa IEP vigente del estudiante, que le permitirán cumplir las metas establecidas en dicho programa IEP.

Evaluación funcional y plan de intervención en la conducta

No más de diez días hábiles después del retiro inicial del estudiante para el undécimo día escolar acumulado en un año escolar, la escuela debe hacer lo siguiente:

1. Si el distrito escolar no ha realizado todavía una evaluación funcional ni implementado un plan de intervención en la conducta, el equipo IEP se reunirá para desarrollar un plan de evaluación cuyo objetivo sea abordar la conducta problemática. El plan de evaluación se debe realizar tan pronto como sea factible y presentarse en una reunión del equipo IEP a fin de determinar un plan de intervención en la conducta que sea adecuado para abordar la conducta problemática.
2. Si el estudiante ya cuenta con un plan de intervención en la conducta, el equipo IEP se reunirá a fin de revisar el plan y modificarlo, según sea necesario, para abordar la conducta problemática.
3. Si el estudiante es sujeto a más retiros durante el año escolar, la escuela se comunicará con el equipo IEP para determinar si es necesario otra reunión del grupo a fin de revisar el plan. Si cualquier miembro del equipo solicita una revisión, el equipo IEP se reunirá para revisar el plan de intervención de la conducta.

Cambio general de colocación

Para los propósitos de este documento, un cambio general de colocación es:

1. Un patrón de retiros que constituye un cambio de colocación, como se describió anteriormente.
2. Un solo retiro cuya duración sea mayor de diez días escolares consecutivos (excepto los retiros contemplados en Cambio de colocación: drogas y armas peligrosas o Cambio de colocación: otras situaciones peligrosas, que se describen en las siguientes secciones).

Para los retiros que son un cambio general de colocación, debe ocurrir todo lo siguiente:

1. El día en que se tome la decisión de retirar al estudiante, se debe notificar a los padres sobre esta decisión y todas las garantías procesales.
2. **Revisión para la determinación de la manifestación**. Inmediatamente, y a más tardar diez días escolares después del día en que se tomó la decisión de retirar al estudiante, el equipo IEP debe reunirse para determinar la relación que existe entre la incapacidad del estudiante y la conducta sujeta a disciplina. Se debe considerar toda la información relevante, incluyendo:
    a. los resultados de la evaluación y el diagnóstico, con la inclusión de tales resultados, u otra información relevante proporcionada por los padres del estudiante; y
    b. las observaciones del estudiante; y
    c. el programa IEP y la colocación del estudiante.

Puede determinarse que la conducta no fue una manifestación de la incapacidad solamente si el equipo IEP determina que todo lo siguiente es verídico:

a. con relación a la conducta sujeta a medidas disciplinarias, el programa IEP y la colocación eran apropiadas, y los servicios de educación especial, auxiliares y servicios complementarios y estrategias de intervención en la conducta se proporcionaron de manera congruente con el programa IEP y la colocación; o
b. la incapacidad del estudiante no afectó su habilidad para entender el impacto y las consecuencias de la conducta sujeta a disciplina; o
c. la incapacidad del estudiante no afectó su habilidad para controlar la conducta sujeta a disciplina.

3. Para un cambio general de colocación, en un lapso de diez días hábiles a partir de la fecha en la que se tomó la decisión de retirar al estudiante, el equipo IEP también debe desarrollar o revisar, según sea apropiado, un plan de intervención en la conducta (véase los puntos del 1 al 3 de la sección Evaluación funcional y Plan de intervención en la conducta).
4. Si el equipo IEP determina que la conducta sujeta a disciplina no fue una manifestación de la incapacidad, es posible que se apliquen al estudiante los mismos procedimientos disciplinarios relevantes aplicables a los estudiantes sin incapacidades, excepto que los programas y/o servicios se deben continuar proporcionando según los determinó el programa IEP. Estos programas y servicios deben permitir que el estudiante progrese en el programa general de estudios y avance en el logro de las metas del programa IEP.
5. Si el programa IEP determina que la conducta sujeta a disciplina es una manifestación de la incapacidad, entonces el retiro se cancela y el equipo IEP debe tomar inmediatamente las medidas necesarias para corregir cualquier deficiencia en el programa IEP o la colocación que se haya detectado durante la revisión para la determinación de la manifestación.
6. Si los padres del estudiante no están de acuerdo con la determinación de que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su incapacidad, pueden solicitar una audiencia expedita al MDE. Durante la apelación, la colocación del estudiante será el entorno determinado en el último programa IEP no impugnado.

Cambio de colocación: drogas y armas peligrosas

El personal escolar puede cambiar a un estudiante incapacitado a otro entorno educativo durante la misma cantidad de tiempo en que estaría sujeto a disciplina un estudiante no incapacitado, pero por un plazo máximo de 45 días calendario, si el estudiante posee, usa, vende o solicita drogas ilegales, o posee o porta un arma a la escuela o a un evento escolar.

Una droga ilegal significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia que el estudiante posea legalmente, o use bajo la supervisión de un profesional médico autorizado o que el estudiante posea o use legalmente bajo cualquier otra autoridad o disposición de la ley federal.

Un arma peligrosa se define como un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia animada o inerte, que se use para, o que sea fácilmente capaz de, causar la muerte o lesiones corporales graves, excepto que tal término no incluye una navaja de bolsillo con una hoja cuya longitud sea menor de dos y media pulgadas.

Para los retiros relacionados con drogas o armas, debe ocurrir todo lo siguiente:

1. El día en que se tome la decisión de retirar al estudiante, debido a infracciones relacionadas con armas o drogas, se debe notificar a los padres sobre esta decisión y todas las garantías procesales.

2. Se debe realizar una revisión para la determinación de la manifestación (véase Cambio general de colocación, punto 2. Revisión de la determinación de la manifestación).
3. El equipo IEP debe desarrollar o revisar, según sea apropiado, un plan de intervención en la conducta (véase Evaluación funcional y Plan de intervención en la conducta, del punto 1 al 3).
4. Subsecuentemente, el equipo IEP determina los programas y servicios y el entorno educativo alternativo provisional. El equipo IEP debe determinar los programas o servicios, o las modificaciones que sean necesarias para mantener el progreso en el programa general de estudios, el avance en el logro de las metas del programa IEP, y ayudar a prevenir la recurrencia de la conducta sujeta a disciplina.
5. Si la conducta sujeta a disciplina no es una manifestación de la incapacidad, se pueden aplicar al estudiante con incapacidades los mismos procedimientos disciplinarios relevantes que se aplican a estudiantes sin incapacidades, excepto por los servicios continuos descritos anteriormente en el punto 4.
6. Si el equipo IEP determina que la conducta sujeta a disciplina es una manifestación de la incapacidad, es posible que se complete el retiro (hasta 45 días calendario). El equipo IEP debe tomar inmediatamente las medidas necesarias para corregir cualquier deficiencia en el programa IEP o colocación que se haya detectado durante la revisión para la determinación de la manifestación. Se deben proporcionar al estudiante los programas y servicios según se describe en el punto 4 antedicho.
7. Si los padres solicitan una audiencia en relación con las medidas disciplinarias aplicadas por la infracción a las normas sobre drogas o armas, para objetar el entorno educativo alternativo provisional y/o la determinación de la manifestación, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional durante un máximo de 45 días según se haya asignado.
8. Al final del período de retiro, el estudiante regresa a la colocación que estaba en vigor antes de la asignación del entorno alternativo provisional. Si la escuela propone cambiar la colocación del estudiante tras concluir el período de retiro a largo plazo por infracción a las normas sobre drogas o armas, y si los padres apelan ante tal colocación, la colocación mientras la apelación esté pendiente será aquella que estaba en vigor antes de la asignación del entorno alternativo provisional.

Si el personal escolar insiste en que es peligroso para el estudiante regresar a la colocación que estaba en vigor antes de la asignación del entorno alternativo provisional, la escuela puede solicitar una audiencia expedita o procurar una decisión judicial. Los padres y la escuela también pueden acordar la extensión de una colocación provisional.

Cambio de colocación: otras situaciones peligrosas

En aquellos cambios de colocación que no involucren armas o drogas, se puede asignar al estudiante a un entorno educativo alternativo provisional (durante un máximo de 45 días calendario), si un funcionario de audiencias o un tribunal:

1. Determina que la escuela ha presentado evidencia substancial de que el mantenimiento de la colocación actual presenta la posibilidad cierta de que se ocasionen lesiones al estudiante o a otras personas; y
2. Considera que la colocación actual es apropiada; y

3. Considera que la escuela ha hecho esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de que ocurran daños en la colocación actual, inclusive el uso de ayudas y servicios complementarios; y
4. Determina que un entorno educativo alternativo provisional cumplirá con las normas que se establecen en el siguiente punto 4.

Si el personal escolar insiste en que es peligroso para el estudiante que esté en la colocación vigente (la colocación anterior al entorno educativo alternativo provisional) durante la espera de los procedimientos de debido proceso, la entidad pública puede solicitar una audiencia expedita de debido proceso.

En aquellos procedimientos disciplinarios que involucren una orden de un tribunal o de un funcionario de audiencias, debe ocurrir todo lo siguiente:

1. El día en que se tome la decisión de retirar al estudiante, se debe notificar a los padres sobre esta decisión y todas las garantías procesales.
2. Se debe realizar una revisión para la determinación de la manifestación (véase **Cambio general de colocación, punto 2. Revisión de la determinación de la manifestación**). Independientemente del resultado de tal determinación, el retiro se debe completar como se ordenó, y el equipo IEP debe tomar inmediatamente las medidas necesarias para corregir las deficiencias (si existen) que se hayan detectado en el programa IEP o en la colocación durante la revisión para la determinación de la manifestación.
3. En un lapso de diez días hábiles a partir del día en que se tomó la decisión de retirar al estudiante, el equipo IEP debe desarrollar o revisar, según sea apropiado, un plan de intervención en la conducta (véase **Evaluación funcional y Plan de intervención en la conducta, del punto 1 al 3**).
4. Un tribunal o un funcionario de audiencias determina el entorno educativo alternativo provisional, en respuesta a las propuestas del personal escolar. La propuesta debe determinar los programas y servicios o las modificaciones que sean necesarios para mantener el progreso en el programa general de estudios, el avance en el logro de las metas del programa IEP, y ayudar a evitar la repetición de la conducta sujeta a la disciplina.

Protecciones para los estudiantes que todavía no califican para recibir educación especial y servicios relacionados

Un estudiante que aún no haya sido calificado para recibir educación especial, y que exhiba una conducta sujeta a procedimientos de disciplina, puede ejercer cualquiera de las protecciones contempladas en estas garantías procesales si la escuela tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante incapacitado antes de que ocurriese la medida disciplinaria.

Se considerará que la escuela tenía conocimiento previo de que el estudiante es un estudiante con incapacidades si:

1. Los padres han expresado preocupación por escrito (u oralmente si los padres no saben escribir o tienen una incapacidad que les inhabilite hacer una declaración por escrito), ante el personal de la entidad educativa apropiada, de que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados.
2. La conducta o desempeño del estudiante demuestra la necesidad de estos servicios de acuerdo con una incapacidad, según se define en las reglas administrativas modificadas para educación especial (reglas).

3. El maestro del estudiante u otro miembro del personal escolar ha expresado preocupación sobre la conducta o desempeño del estudiante ante el director de educación especial o ante otro miembro del personal, de acuerdo con el sistema de remisión de educación especial o Child Find (Selección de estudiantes) establecido de la escuela.
4. Los padres de un estudiante han solicitado una evaluación para determinar la necesidad de educación especial.

Se considerará que la escuela no tenía conocimiento previo de una incapacidad si, después de recibir la información que se describe inmediatamente arriba, la escuela:

1. Realizó una evaluación; y
2. Determinó que el estudiante no calificaba para recibir educación especial; y
3. Proporcionó una notificación a los padres sobre esta determinación.

Si se hace una solicitud de evaluación durante el período de tiempo en el cual el estudiante está sujeto a procedimientos disciplinarios:

1. La evaluación debe completarse de manera expedita.
2. Hasta que se concluya la evaluación, el estudiante permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir el retiro y la expulsión sin servicios educativos.
3. Si se determina que el estudiante es un estudiante con incapacidades, la escuela proporcionará educación especial y servicios relacionados.

Si la escuela, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta sección, no tiene conocimiento de una incapacidad antes de tomar las medidas disciplinarias en contra del estudiante, el estudiante puede quedar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin incapacidades que exhiben conductas similares.

Encontrará un cuadro de flujo en que se describen los procedimientos disciplinarios en el sitio Web del Departamento de Educación de Michigan (MDE) en la dirección www.michigan.gov/mde. El título de este documento es Special Education Consideration in Student Discipline Procedures, March 6, 2002.

Estudiantes inscritos en escuelas privadas

Es posible que no se requiera que una entidad educativa local pague el costo de la educación (incluyendo educación especial y servicios relacionados) si:

1. Antes de sacar al niño de la escuela pública, los padres no informan al equipo IEP que están rechazando la colocación por ellos propuesta;
2. Los padres no permiten que el niño esté disponible para que sea evaluado; o
3. El sistema judicial determina que la acción es “no razonable”.

Los padres deben informar por escrito al equipo IEP sobre sus inquietudes y su intención de inscribir al niño en una escuela privada pagada con fondos públicos. La entidad pública debe recibir esta notificación diez días antes del retiro del estudiante y su inscripción en una escuela privada.

Transferencia de la patria potestad a la mayoría de edad

Cuando un estudiante incapacitado llega a la mayoría de edad (18 años en Michigan, si no hay un tutor legal nombrado por los tribunales), la entidad pública proporcionará una notificación tanto al estudiante como a sus padres que todos los derechos otorgados a los padres se transfieran al estudiante. Todos los derechos otorgados a los padres se transfieran a los estudiantes quienes han alcanzado la mayoría de edad y que se encuentran presos en instituciones correccionales federales, estatales o locales para adultos o menores.

Padres suplentes

Cada entidad pública asignará a una persona para que actúe como padre suplente y que proteja los derechos educativos de un estudiante cuando:

1. No se pueda identificar a los padres.
2. La entidad pública, después de realizar esfuerzos razonables, no pueda determinar el paradero de los padres.
3. El estudiante esté bajo la protección del estado según las leyes estatales.

El método para determinar si un estudiante necesita un padre suplente y la asignación de un padre suplente para el estudiante es responsabilidad de la entidad pública. La política para nombrar padres suplentes Policy for the Appointment of Surrogate Parents se encuentra en el sitio Web del MDE en la dirección www.michigan.gov/mde.

Las entidades públicas que nombren un padre suplente para un estudiante se deben asegurar de que esta persona:

1. No tenga intereses que entren en conflicto con los intereses del estudiante al cual representa.
2. Tenga el conocimiento y las destrezas para representar adecuadamente al estudiante.
3. No sea empleado de la entidad pública que esté involucrado en la educación o el cuidado del estudiante.
4. Una persona que de otra manera califique como padre suplente no se considera un empleado de la entidad únicamente porque la entidad le paga para actuar como padre suplente.

El padre suplente puede representar al estudiante en todos los asuntos que se relacionen con:

1. La identificación, evaluación y colocación educativa del estudiante.
2. La provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para el estudiante.

Acceso a los expedientes

Cada entidad pública permitirá que los padres examinen y revisen todos los expedientes relacionados con su hijo/a, concernientes a la identificación, evaluación o colocación del estudiante y a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) a este estudiante, que la entidad recopile, conserve o use de acuerdo con esta sección. La entidad cumplirá con una solicitud sin demoras innecesarias y antes de que se lleve a cabo cualquier reunión relacionada con un programa IEP o una audiencia relacionada con la identificación, evaluación o colocación del estudiante, y en ningún caso más de 45 días después de que se presentó la solicitud. Los padres que soliciten expedientes para usarlos en una reunión del equipo IEP, una audiencia o una apelación, tendrán acceso inmediato a estos expedientes solicitados.

El derecho de examinar y revisar los expedientes educativos de acuerdo con esta sección incluye:

1. El derecho a recibir una respuesta de la entidad participante sobre la solicitud razonable de explicaciones e interpretaciones de los expedientes.
2. El derecho a que un representante de los padres examinen y revisen los expedientes.
3. El derecho a solicitar que la entidad proporcione copias de los expedientes que contengan información, si el no proporcionar dichas copias impide que los padres ejerzan su derecho de examinar y revisar los expedientes.

Una entidad puede presumir que tanto la madre como el padre tienen autoridad para examinar y revisar expedientes relacionados con su hijo/a a menos que se le haya notificado a la entidad que uno de ellos no tiene autoridad, de acuerdo con las leyes estatales aplicables que gobiernan asuntos tales como tutoría, separación y divorcio.

Si cualquier expediente educativo incluye información sobre más de un estudiante, los padres de cada uno de esos menores tendrán derecho a examinar y revisar solamente la información relacionada a sus respectivos hijos, o a que se les proporcione tal información específica. Cada entidad proporcionará a los padres, si así lo solicitan, una lista de los tipos y ubicación de los expedientes educativos recopilados, mantenidos o usados por la entidad.

Cuotas por la búsqueda, recuperación y copia de expedientes

Una entidad participante no puede cobrar por la búsqueda o recuperación de información del expediente educativo de un menor. Una entidad puede cobrar por las copias de los expedientes que se hagan para los padres, si tal cargo no impide que los padres ejerzan su derecho a examinar y revisar tales expedientes.

Registro del acceso

Cada entidad pública conservará un registro de las partes que obtengan acceso a los expedientes educativos recopilados o conservados, excepto el acceso por los padres y los empleados autorizados de la entidad participante. Los registros de acceso incluirán el nombre de la parte, la fecha en que se proporcionó acceso y el propósito para el cual se autorizó que tal parte usara los expedientes.

Enmienda de los expedientes a solicitud de los padres

Los padres que consideren que la información contenida en los expedientes educativos recopilados, conservados o usados es incorrecta o engañosa, o que viola el derecho de confidencialidad u otros derechos del menor, puede solicitar a la entidad pública participante que conserva la información que enmiende dicha información.

En un plazo razonable a partir del recibo de la solicitud, la entidad pública decidirá si enmienda la información de acuerdo con la solicitud. Si la entidad decide rechazar la enmienda de la información solicitada, informará a los padres sobre tal denegación, y les indicará sus derechos a una audiencia de acuerdo con la regla 34 CFR §300.568.

La entidad pública proporcionará, si así se solicita, la oportunidad de una audiencia para impugnar la información de los expedientes educativos a fin de asegurarse de que dicha información no sea inexacta, engañosa o que de alguna otra manera viole el derecho de confidencialidad u otros derechos del estudiante.

Si, como resultado de la audiencia, la entidad pública decide que la información es inexacta, engañosa o que de alguna otra manera viola el derecho de confidencialidad u otros derechos del estudiante, enmendará la información de manera pertinente e informará de ello por escrito a los padres.

Si, como resultado de la audiencia, la entidad pública decide que la información no es inexacta, engañosa ni que de otra manera viola el derecho de confidencialidad u otros derechos del estudiante, informará a los padres sobre su derecho de incluir en los expedientes educativos del menor que la entidad conserva, una declaración que contenga comentarios sobre la información o una exposición de las razones por las cuales los padres están en desacuerdo con la decisión de la entidad. La entidad debe conservar cualquier explicación que se incluya en los expedientes del estudiante, de acuerdo con esta sección, junto con los expedientes del menor durante tanto tiempo como la entidad conserve el expediente o la porción impugnada del mismo. Si la entidad pública revela a cualquier parte los expedientes del menor o la porción impugnada de los mismos, la explicación también debe revelarse a dicha parte.

Confidencialidad

Se debe obtener el consentimiento de los padres antes de revelar información de identificación personal a cualquier persona a excepción de funcionarios de entidades participantes que recopilen o usen dicha información. No se necesita obtener el consentimiento de los padres si la información se usará para cumplir con los requisitos de la ley IDEA. Las entidades educativas que estén sujetas a la Ley de Privacidad de Derechos de Educación Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act - FERPA) no tienen que revelar información de sus expedientes educativos a entidades participantes sin el consentimiento de los padres a menos que estén autorizados para hacerlo bajo la ley FERPA.

Destrucción de información

La entidad pública le informará a los padres cuando la información de identificación personal recopilada, conservada o usada según esta sección ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos al estudiante.

La información debe destruirse si lo solicitan los padres. Sin embargo se podrá conservar indefinidamente un expediente permanente con el nombre, la dirección, el número telefónico, las calificaciones, la asistencia, las clases tomadas, los grados escolares finalizados, y los años finalizados del estudiante.

Quejas

Una “Queja” es una alegación escrita y firmada que incluye los hechos que la sustentan, presentada por una persona o una organización, afirmando que se ha violado cualquiera de lo siguiente:

1. Cualquier disposición vigente de las Reglas.
2. La ley pública 451 de 1976, MCL 380.1 et seq., en lo referente a programas y servicios de educación especial.
3. La ley IDEA de 1997, 20 U.S.C., Capitulo 33, §1400 et seq., y las reglamentaciones para poner la ley en práctica, regla 34 C.F.R. Parte 300.
4. Un plan del ISD.

5. Un informe del equipo IEP, una decisión de un funcionario de audiencias, o del tribunal sobre programas o servicios de educación especial.
6. La solicitud estatal de fondos federales bajo la ley IDEA.

Si los padres sospechan que se ha producido una infracción, deben comunicarse con el director de educación especial del ISD o con la persona nombrada por el superintendente. Esta persona puede intentar resolver informalmente los conflictos pero debe informar a los padres sobre sus derechos de presentar una queja formal. También se debe proporcionar a los padres una copia de las reglas que tratan sobre las quejas (Parte 8 de las Reglas), y una copia del documento Procedimientos para la presentación de quejas relacionadas con Educación Especial. El demandante puede solicitar asistencia para preparar una queja formal.

Si los padres presentan una queja formal, el ISD debe investigar tal queja y proporcionar a los padres una copia de los resultados en un plazo de 21 días calendario. Si después de revisar el reporte de la entidad pública los padres no quedan satisfechos con los resultados, puede presentar una apelación ante el MDE. Si el ISD no actúa oportunamente para investigar las inquietudes de los padres, éste puede solicitar al MDE que investigue el asunto. Se debe completar un informe por escrito en un plazo de 60 días calendario a partir del momento en que el ISD o el MDE reciban la queja, a menos que la fecha límite se extienda debido a circunstancias excepcionales que se relacionen con la queja. El rechazo de una solicitud de extensión es final.

Regla de interpretación

Ninguna porción de este documento se debe interpretar de manera que se restrinjan o limiten los derechos, procedimientos y recursos disponibles de acuerdo con la Constitución, la Ley de Estadounidenses con Incapacidades de 1990, el título V de la Ley de Rehabilitación de 1973, ni de otras leyes federales que protegen los derechos de los estudiantes con incapacidades, excepto que, antes de presentar una acción civil bajo tales leyes para procurar reparaciones que también están disponibles bajo esta sección, los procedimientos de las subsecciones (f) y (g) se deben agotar al mismo grado que se requeriría si la acción se hubiese presentado según esta sección.